



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

ACUSE

SRA.600/DPRA/DPMR/341/2023
Ciudad de México, a 29 de agosto de 2023

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de la NOM-163-SEMARNAT-SENER-SCFI-2013.

LIC. JULIO ELOY PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PRESENTES



Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-SENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, en el sentido de su modificación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número DGIELGCA/355BIS/2023, de 16 de agosto de 2023, suscrito por el Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto y como parte de la atención al citado oficio, me permito informar que se llevó a cabo la RS de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) proveniente del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos (NOM-163), en ese sentido, conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, me permito enviar a usted, el informe de resultado de la revisión sistemática antes citada.

Por lo anterior, solicito que la Dirección a su digno cargo, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), someta a consideración de dicho Comité el resultado de la RS de la NOM-163 y posteriormente, notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la determinación tomada después de la consulta al COMARNAT."





2. Que el **Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos**, fue elaborado por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."*

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

" ...

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación

Conforme a lo expresado anteriormente, resulta necesaria la modificación de la NOM-163, ya que su falta de actualización provoca que sus beneficios se pierdan, toda vez que los vehículos posteriores al año modelo 2018 no se encuentran regulados de modo tal que, para tratar de corregir esta situación, por lo que se ha trabajado en la actualización de la NOM-163, logrando que el 9 de junio de este año se publicara un nuevo proyecto de modificación de la NOM-163 a consulta pública por un periodo de 60 días naturales que vence el próximo 8 de agosto.

Por otra parte, la modificación de la NOM se hace necesaria de conformidad con el segundo párrafo del artículo 41 de la LIC, el cual mediante análisis de sus fracciones se tiene que:

I. La modificación a las Normas Internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, o la expedición de nuevas Normas Internacionales que incidan en la misma;

La Norma que le da origen a la NOM-163 fue modificada por los Estados Unidos de América en 2015, teniendo metas para la década siguiente, misma que fue ampliada hasta 2026.

II. Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o la tecnología la haya superado;





Conforme al presente análisis, se detecta que la NOM ha sido inadecuada para el cumplimiento de sus metas ya que las contribuciones a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París deben ser de dieciocho por ciento para cumplir con la meta de reducir en veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero en México al año 2023.

III. Que se requieran modificar los procedimientos de Evaluación de la Conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia;

Conforme al presente análisis, es posible modificar el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad; no obstante, lo anterior, no se detecta que el esquema actual contenga deficiencias que hagan necesaria su modificación, deduciéndose que cubre los requisitos mínimos esperados para la regulación.

IV. Cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, o

En marzo del presente año, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), que preside el CCNNPURRE, decidió no continuar participando en la elaboración de la modificación de la NOM-163, por lo que la SEMARNAT y la Secretaría de Economía, determinaron que con la salida de la CONUEE, la propuesta de modificación de la NOM-163 tenía cambios sustanciales y requería, por lo tanto, publicarse nuevamente a consulta pública, adecuando el título y objetivo de la propuesta de modificación de la NOM-163, así como otras partes relacionadas con definiciones y especificaciones.

V. Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello.

Conforme al presente análisis, se han desprendido diversos aspectos técnicos que obligan a la actualización de la NOM-163.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, misma que puede ser descargada en la siguiente liga: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5303391&fecha=21/06/2013#gsc.tab=0.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas





competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. **Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y**

(...).

Artículo 11.- *El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:*

I. (...)

(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y**

(...)." Énfasis añadido.

5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/324/2023 de 18 de agosto de 2023, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. **Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y**

(...).

Artículo 9.- *Corresponde a las y los Vocales:*

I. (...)

(...)

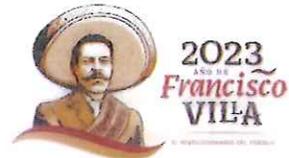
III. **Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;**

(...)

VI. **Las demás que le asigne la Presidencia."**

6. Que durante el plazo del 18 al 28 de agosto del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 10 (diez) boletas de votación, debidamente suscritas, mismas que se adjuntan al presente oficio, en las que se obtuvo como resultado 9 (nueve) votos a favor de su modificación y 1 (un) voto en a favor de la confirmación, por lo que por mayoría de votos se aprobó el resultado de la revisión sistemática de la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI





2013, propuesto por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx, y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número DGIELGCA/355BIS/2023, de 16 de agosto de 2023, suscrito por el Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/324/2023 de 18 de agosto de 2023, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT, así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se MODIFICA la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-SENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT**

MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DCA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. – Para su conocimiento.

Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.– Mismo fin

Ing. Bernardo Lesser Hiriart, Director de Normatividad Industrial.– Mismo fin.

Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica de COMARNAT. – Mismo fin.



